

SIERRA MADRE TENNIS CLUB, A. C.

ESTATUTOS

MAYO 31, 2018

INDICE

Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.....	3
Nacionalidad.....	4
Patrimonio.....	4
De los Asociados.....	5
Certificados de Aportación.....	8
Cuotas y Aportaciones.....	9
Libro de registro de Asociados.....	9
De los Familiares de los Asociados.....	9
Requisitos de Admisión.....	12
Derechos de los Asociados.....	13
Obligaciones y/o Deberes de los Asociados.....	14
Visitantes Especiales e Invitados.....	15
Eventos Sociales.....	17
De la Separación, Exclusión, Suspensión y Muerte de los Asociados.....	18
De las Asambleas.....	22
De la Administración.....	26
Comisión de Vigilancia.....	40
Consejo Consultivo.....	42
De la Disolución y Liquidación.....	42
Generales.....	43

DENOMINACION

Primero: La Asociación Civil fue constituida según escritura del día 7 de abril de 1976 y se denomina “SIERRA MADRE TENNIS CLUB, A. C.”: La denominación irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil o sus iniciales “A. C.”.

DOMICILIO

Segundo: El domicilio de la Asociación Civil es en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pudiendo establecer dependencias o representaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.

DURACION

Tercero: La duración de la **Asociación** es por tiempo indefinido a partir de la fecha de la Escritura Constitutiva.

OBJETO

Cuarto: Los fines de la **Asociación** son los siguientes:

- a) Promover entre sus Asociados y en la comunidad, la práctica de toda clase de deportes y principalmente los de raqueta.
- b) Fomentar, organizar y en su caso realizar actividades sociales, culturales y artísticas. No podrán llevarse a cabo actividades con fines políticos o religiosos.

- c) Adquirir, construir o poseer por cualquier concepto, toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos reales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines de la **Asociación**.
- d) La celebración de toda clase de contratos y actos que sean necesarios para la consecución del objeto de la **Asociación** en el concepto de que ninguno de los actos que realice tendrá finalidad lucrativa.

NACIONALIDAD

Quinto: La **Asociación** es de Nacionalidad Mexicana y, por tanto, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la **Asociación**, se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana.

PATRIMONIO

Sexto: El patrimonio de la Asociación estará formado por:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, mejoras e instalaciones que legalmente posea, adquiriera o reciba y por las aportaciones en numerario o en especie de los Asociados.
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y de admisión que cubran los Asociados, sus familiares, visitantes especiales e/o invitados, conforme lo determine el Consejo Directivo.

- c) Los donativos en numerario o por donaciones de bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza análoga que se obtengan;
- d) Otros ingresos que llegare a percibir.

Séptimo: Las aportaciones que hagan los Asociados no tendrán propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los Asociados en ningún caso tendrán derecho pecuniario, ni percibirán dividendos o utilidades de la **Asociación**, excepto los que pudieran existir por razones de disolución y liquidación, en cuyo caso se ajustará a lo establecido al respecto en estos Estatutos.

DE LOS ASOCIADOS

Octavo: La **Asociación** cuenta con tres clases de Asociados: Propietarios, Honorarios y Meritorios.

Noveno: Son Asociados Propietarios las Personas Físicas que, habiendo cumplido los requisitos señalados en el Artículo Décimo cuarto de estos Estatutos, ingresen a la **Asociación**.

Décimo: La **Asociación** tendrá Asociados Honorarios. El Consejo Directivo designará con tal carácter y extenderá la constancia respectiva al Asociado que, habiendo cumplido sesenta y cinco años de edad, haya mantenido en forma ininterrumpida la calidad de Asociado Propietario por un periodo no menor de veinte años inmediatos anteriores a su solicitud, siempre y cuando transfiera la propiedad de su Certificado de Aportación a otra persona, cuyo

ingreso como Asociado haya sido aprobado por la **Asociación**. No obstante, lo anterior, en caso de fallecimiento de cualquier Asociado Propietario, su cónyuge supérstite, una vez que se ejerza el derecho de preferencia materia del artículo vigésimo sexto de estos Estatutos, tendrá derecho a que se le reconozcan los años que el fallecido hubiere acumulado como Asociado Propietario para efectos de ser considerado como candidato Asociado Honorario, en el entendido de que dicho derecho será considerado personal e intransferible.

A la muerte del Asociado Honorario, prevalecerán los derechos del cónyuge con las mismas obligaciones y derechos que para Asociados Honorarios establecen los Estatutos.

En caso de que el Asociado Honorario contraiga matrimonio después de haber adquirido tal categoría, deberá presentar carta solicitud de ingreso con la información necesaria de su cónyuge y copia del acta de matrimonio, a fin de que corra los trámites de admisión requeridos en los Estatutos. Una vez que el cónyuge cumpla con los requisitos y sea aceptado por la **Asociación**, podrá ingresar al Club y hacer uso de sus instalaciones, quedando sin efecto tales derechos al fallecimiento del Asociado Honorario.

Dado el caso de saturación de las instalaciones, a criterio del Consejo Directivo, podrá limitarse temporalmente la cantidad de Asociados Honorarios, en la inteligencia de que, al reiniciarse la designación de éstos, se respetarán cronológicamente los derechos adquiridos. El nombramiento de Asociado Honorario es personal e intransferible. La **Asociación** llevará un libro de registro de Asociados Honorarios, en el que se anotará el nombre, fecha de otorgamiento y fecha de cancelación del título respectivo.

Décimo primero: Los Asociados Honorarios estarán obligados a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación**, quedando sujetos a las sanciones previstas para los Asociados Propietarios, deberán cubrir el equivalente a un 50% (cincuenta por ciento), de la cuota vigente que paguen los Asociados Propietarios; pagarán los consumos que efectúen, quedando eximidos de pagar el consumo mínimo mensual; no estarán sujetos al pago de aportaciones extraordinarias ni a la inscripción a torneos anuales obligatorios, aunque en este último caso puede ser opcional. Los Asociados Honorarios no tendrán derecho al voto en las Asambleas, ni derecho al patrimonio de la **Asociación**.

Décimo segundo: Son Asociados Meritorios quienes el Consejo Directivo designe, por tratarse de personas que se hayan distinguido por su calidad moral y su relevancia en la promoción del tenis o que siendo tenistas ocupen un puesto de relevancia en la comunidad y sea de beneficio para la **Asociación** otorgarles esta distinción. No obstante, su designación deberá ser ratificada cada año por el Consejo Directivo hasta por un máximo de tres (3) años consecutivos, en el entendido que nunca podrá haber más de dos (2) Asociados Meritorios simultáneamente.

Los Asociados Meritorios estarán obligados a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación**, quedando sujetos a las obligaciones y sanciones previstas para los Asociados Propietarios; no tendrán derecho al voto en las Asambleas, ni al patrimonio de la **Asociación**; no pagarán cuotas de admisión, ordinarias ni extraordinarias y quedarán eximidos de pagar el

consumo mínimo mensual; estarán obligados a pagar los consumos que efectúen.

Décimo tercero: El número de Asociados Propietarios no podrá exceder de trescientos cincuenta (350).

Décimo cuarto: Para ser Asociado Propietario se requiere:

- a) Ser admitido con tal carácter de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos.
- b) Ser titular de un Certificado de Aportación de esta **Asociación**.
- c) Pagar la cuota de admisión vigente al momento de ingresar. No pagará cuota de admisión al ingresar como Asociado, el cónyuge de quien fuere Asociado Propietario, al fallecer éste o traspasar la titularidad a su Cónyuge. Asimismo, no se pagará cuota de admisión, cuando se trate de traspasos de titularidad entre ascendientes y descendientes.
- d) Los descendientes por consanguinidad en primer grado de Asociados Propietarios que tengan más de diez (10) años de antigüedad, que adquieran un Certificado de Aportación en el mercado, tendrán un descuento del 100% (cien por ciento) en la cuota de admisión. Por otra los descendientes por consanguinidad en primer grado de Asociados Propietarios que tengan menos de diez (10) años de antigüedad, que adquieran un Certificado de Aportación en el mercado, tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en la cuota de admisión. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que los descendientes por consanguinidad en primer grado referidos en este Artículo que

adquieran un Certificado de Aportación por medio de sus representantes legales sean menores de edad, deberán pagar el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota de admisión aplicable.

CERTIFICADOS DE APORTACION

Décimo quinto: Cada Asociado solo podrá suscribir un Certificado de Aportación los cuales serán nominativos y deberán contener el domicilio del suscriptor. Estos Certificados serán firmados por el Presidente y el Tesorero de la Asociación y a falta de éstos por dos miembros del Consejo Directivo. Los Certificados de Aportación no serán transferibles sino en los casos y términos previstos en estos Estatutos. En todos los casos, los Certificados deberán transferirse a personas que hayan cumplido con los requisitos de Admisión establecidos en estos Estatutos.

Los Certificados por sí solos, no acreditarán a su titular el carácter de Asociado, pues dicho carácter solo se adquiere cuando se hayan satisfecho todos los requisitos de Admisión que se establecen en los presentes Estatutos.

De este Artículo deberán tomarse especial nota en los títulos respectivos.

Décimo sexto: Queda entendido que el Certificado de Aportación de cada Asociado garantiza preferentemente y en forma prendaria los adeudos de éste con la **Asociación** y no podrá enajenarse sin el consentimiento previo del Consejo Directivo. Se podrá acordar, en su caso, la cancelación definitiva del

Certificado de los Asociados morosos, con la consecuente pérdida definitiva de sus derechos en la **Asociación**.

CUOTAS Y APORTACIONES

Décimo séptimo: Los Asociados Propietarios, tendrán obligación de aportar las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones que fije el Consejo Directivo, mismas que se destinarán a cubrir los gastos e inversiones necesarias para el sostenimiento de la **Asociación**.

LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS

Décimo octavo: La Asociación llevará un libro de Registro de Asociados en que hará constar:

- a) El nombre y el domicilio de cada uno de ellos y el número de su Certificado de Aportación.
- b) La fecha de admisión, separación, exclusión o fallecimiento, en su caso.

Por separado se llevará un registro de los familiares de los Asociados cuya admisión haya sido aceptada por el Consejo Directivo.

DE LOS FAMILIARES DE LOS ASOCIADOS

Décimo noveno: Cada Asociado Propietario podrá solicitar la admisión y derecho de uso y disfrute de las instalaciones y servicios de la **Asociación** a sus siguientes familiares:

- a)** El Cónyuge;
- b)** Los descendientes por consanguinidad en primer grado que sean solteros y menores de 26 (veintiséis) años cumplidos, quienes no pagarán la cuota ordinaria mensual.
- c)** Los descendientes por consanguinidad en segundo grado que sean menores de 13 (trece) años cumplidos, quienes no pagarán la cuota ordinaria mensual.
- d)** Los descendientes por consanguinidad en primer grado que sean solteros, de 26 (veintiséis) años cumplidos, pero menores de 29 (veintinueve) años cumplidos, quienes pagarán una cuota mensual equivalente al 100% (cien por ciento) del consumo mínimo vigente para los Asociados Propietarios.
- e)** Los descendientes por consanguinidad en primer grado que sean solteros, de 29 (veintinueve) años cumplidos, pero menores de 35 (treinta y cinco) años cumplidos, quienes pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota ordinaria mensual y el 100% (cien por ciento) del consumo mínimo vigente para los Asociados Propietarios.
- f)** Los descendientes por consanguinidad en primer grado que sean casados, de hasta 35 (treinta y cinco) años cumplidos, quienes pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota ordinaria mensual y el 100% (cien por ciento) del consumo mínimo vigente para los Asociados Propietarios.

A los descendientes que se encuentren en los supuestos y que reúnan las características establecidas en los incisos d), e) y f) y que hayan sido

admitidos por el Consejo Directivo, se les denominará “Familiar Mayor” y estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

1).- El Consejo Directivo tendrá la facultad de incrementar las cuotas señaladas en los incisos d), e) y f), y reglamentar el uso y disfrute de los servicios e instalaciones del Club a los “Familiares Mayores”.

2).- El Consejo Directivo deberá asegurarse que la cantidad de Familiares Mayores aprobados no conlleve a la saturación de las instalaciones de la **Asociación** en perjuicio del uso y disfrute de las mismas por parte de los Asociados Propietarios y podrá limitar temporalmente la cantidad de Familiares Mayores, en la inteligencia de que al reiniciarse la designación se respeten cronológicamente las solicitudes recibidas.

3).- Los requisitos de admisión aplicables al “Familiar Mayor” serán los mismos que para cualquier Asociado Propietario y, además, se requerirá una carta del padre y/o madre que sea Asociado Propietario, manifestando su consentimiento de hacerse responsable de los adeudos de cualquier tipo que el Familiar Mayor contraiga con la **Asociación**.

4).- Los Familiares Mayores tendrán derecho a que su cónyuge y sus descendientes por consanguinidad hasta el primer grado, menores de 18 (dieciocho) años cumplidos, usen y disfruten de las instalaciones de la **Asociación**. Este derecho se perderá automáticamente en los casos de separación voluntaria, fallecimiento o exclusión del Asociado Propietario.

5).- Los Familiares Mayores tendrán derecho a introducir visitantes, a quienes se les permitirá únicamente utilizar los servicios de las áreas de consumo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Artículo Trigésimo de estos Estatutos.

6).- El Consejo Directivo, a través de Estatutos Sociales y Reglamentos de la Asociación, determinará los criterios de prioridad para evaluar y, en su caso, aceptar las solicitudes de Familiares Mayores, reservándose en todo momento el derecho de aceptarlos o rechazarlos, independientemente de las causas. Así mismo, el Consejo Directivo tendrá en todo momento la facultad de revocar la designación de Familiar Mayor a cualquier persona por causas graves a juicio del propio Consejo Directivo, incluyendo las listadas en el artículo 37º de estos Estatutos.

Los Familiares Mayores no son Asociados y, por lo tanto, no serán acreedores a un Certificado de Aportación ni gozarán de los derechos que les corresponden a los Asociados de acuerdo con estos Estatutos Sociales, excepto por los enumerados en este Artículo. No obstante lo anterior, los Familiares Mayores estarán obligados a cumplir en todo momento los Estatutos Sociales y Reglamentos de la **Asociación**.

Vigésimo: La **Asociación**, por conducto del Consejo Directivo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar las solicitudes a que se refiere el Artículo Décimo Noveno.

Vigésimo primero: El derecho que tienen los familiares de los Asociados a los que se hace referencia en el Artículo 19º de estos Estatutos, para usar y disfrutar de los servicios e instalaciones de la **Asociación** se perderá automáticamente en los casos de separación voluntaria, fallecimiento o exclusión del Asociado, en el entendido que en el caso de fallecimiento en tanto no se efectúe el traspaso del Certificado de Aportación, dichos

familiares podrán continuar usando y disfrutando de las instalaciones y los servicios de la Asociación, siempre y cuando cubran las cuotas y aportaciones fijadas por el Consejo Directivo.

REQUISITOS DE ADMISION

Vigésimo segundo: Para obtener el ingreso a la **Asociación** es necesario, además de reunir los requisitos a que se refieren las secciones anteriores, solicitar la admisión por escrito ante el Consejo Directivo y ser apoyada la solicitud por tres Asociados Propietarios que estén en pleno uso de sus derechos, a efecto de que, en su oportunidad, el Consejo Directivo resuelva lo conducente, tomando en cuenta la opinión y recomendación de la Comisión de Admisiones, la cual tomará en cuenta la solvencia moral y económica del candidato, entre otros factores.

Vigésimo tercero: Si el Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Admisiones, aprobare la solicitud, enviará circular a todos los Asociados, comunicándoles el nombre del solicitante y demás datos que estime convenientes a fin de que manifiesten su opinión sobre si debe admitirse o no al solicitante.

Vigésimo cuarto: Transcurridos diez días a partir de la fecha de envío de la circular a que se refiere el Artículo que antecede, se tomarán las circulares no contestadas como opiniones de los Asociados hechas en sentido afirmativo y el Consejo Directivo resolverá lo conducente.

Vigésimo quinto: En el caso de que cinco (5) o más Asociados manifiesten en forma justificada, a juicio del Consejo Directivo que debe negarse la admisión al solicitante, el Consejo Directivo deberá rechazar la solicitud respectiva. Toda la información relativa a las solicitudes de admisión y al proceso mismo, será considerada con carácter confidencial.

Vigésimo sexto: El Cónyuge y los descendientes directos del Asociado que falleciere tendrán derecho de preferencia para ingresar a la **Asociación** mediante el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en estos Estatutos.

Vigésimo séptimo: Ninguna persona por el solo hecho de haber presentado solicitud de ingreso a la Asociación, tendrá derecho de concurrir a la misma, ni de hacer uso de las instalaciones y servicios que ésta presta a los Asociados, sino hasta en tanto haya sido aprobada su solicitud y llenado todos los requisitos de admisión.

DERECHOS Y/U OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS

Vigésimo octavo: Son derechos de los Asociados Propietarios:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales de Asociados y ejercer en ellas todos los derechos que les reconocen estos Estatutos y las leyes relativas.

- b) Votar en las Asambleas Generales, ejerciendo cada Asociado un voto. Ningún Asociado tendrá voto de calidad, excepto el Presidente del Consejo Directivo en caso de empate.
- c) Vigilar que las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones se dediquen al fin que se propone la **Asociación** y con ese objeto puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. Para lo anterior deberá presentar solicitud escrita a la Comisión de Vigilancia.
- d) A ser electos miembros del Consejo Directivo o de la Comisión de Vigilancia.
- e) Participar en torneos y eventos deportivos, sociales o culturales organizados por la **Asociación**.
- f) A usar y disfrutar los servicios e instalaciones de la **Asociación**, en los términos que se establezcan en los Reglamentos Internos.
- g) En general los que se deriven de la Ley, de estos Estatutos, de los Reglamentos de la **Asociación** y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados o del Consejo Directivo.

Vigésimo noveno: Son obligaciones y/o deberes de los Asociados Propietarios:

- a) Aportar con puntualidad las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones que determine el Consejo Directivo.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Si resultan electos, formar parte del Consejo Directivo y de las Comisiones Permanentes o Transitorias que se constituyan.

- d) Desempeñar con lealtad y dedicación los puestos del Consejo Directivo, de la Comisión de Vigilancia o de cualquier otra Comisión para la que fueran electos o designados.
- e) Informar oportunamente a la **Asociación** acerca de la incorporación de nuevos dependientes a la familia, cambio de domicilio, cambios en el estado civil, así como del matrimonio de los hijos.
- f) Procurar que entre todos los Asociados existan las mejores relaciones de amistad, decencia, respeto y comprensión, para lograr un ambiente de cordialidad; así como respeto y trato amable a las personas que laboran en la **Asociación**.
- g) Hacer del conocimiento del Consejo Directivo de cualquier conducta, acto o acción de cualquier Asociado, incluyendo Honorarios o Meritorios, Familiar Mayor, visitante especial o invitado, contraria a estos Estatutos y/o los Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo, aportando la evidencia que al respecto tenga.
- h) Abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados ellos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado y en general abstenerse de proveerle servicios y/o productos a la Asociación valuados en más del equivalente en pesos moneda nacional a quinientos dólares moneda de curso legal en EUA (US\$500) salvo que hubiera sido expresamente reflejado en el presupuesto anual o bien aprobado expresamente por el Consejo Directivo.

- i) Abstenerse de realizar actos que entorpezcan las labores administrativas, que lesionen el prestigio o dañen el patrimonio de la **Asociación**.
- j) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y en los Reglamentos que apruebe el Consejo Directivo y, en general, los que se deriven de la Ley, de estos Estatutos, de los Reglamentos de la **Asociación** y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Asociados o del Consejo Directivo.

VISITANTES ESPECIALES E INVITADOS

Trigésimo: Los Asociados: Propietarios y Honorarios, podrán solicitar al Consejo Directivo autorización para introducir visitantes especiales e invitados a las instalaciones de la **Asociación** conforme a lo dispuesto por el Reglamento correspondiente y deberán cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo.

En todo caso se observará lo siguiente:

- a) Los Asociados Propietarios y Honorarios, en ningún caso, podrán invitar a una misma persona en más de dos (2) ocasiones durante un mismo mes para uso de las instalaciones deportivas. Lo anterior en el entendido que ningún Asociado Propietario que esté en incumplimiento con sus obligaciones con la Asociación o bien que haya sido suspendido o expulsado de acuerdo con estos Estatutos, ni sus familiares podrán acceder a las instalaciones de la Asociación ni como visitante especial ni como invitado.

- b) Si son personas residentes fuera del área Metropolitana de Monterrey que vivan temporalmente en casa de un Asociado Propietario, mediante permiso que puede ser expedido tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Admisiones, hasta por un mes, a favor del solicitante previa solicitud del Asociado que haga la invitación. Deberá pagar una cuota equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la cuota ordinaria mensual que deban cubrir los Asociados Propietarios. El Consejo Directivo podrá limitar el número de permisos otorgados.
- c) El número máximo de personas que cada Asociado podrá invitar por ocasión no deberá exceder a tres.
- d) En el caso de Eventos Sociales o de invitados a uso de áreas sociales, se estará a lo previsto en el Reglamento correspondiente.
- e) La Asociación, a través de su Consejo Directivo se reserva el derecho de admisión de invitados.

Trigésimo primero: El Consejo Directivo podrá cancelar el derecho de admisión concedido a un visitante especial por causas graves, a juicio del propio Consejo.

Trigésimo segundo: El Consejo Directivo podrá otorgar permisos de visitante especial a solicitud de un Asociado Propietario, cuando así convenga a los intereses de la **Asociación**. Estos permisos tendrán una vigencia máxima de un año, podrán ser cancelados en cualquier momento a juicio del Consejo Directivo y no podrán exceder de diez durante el mismo término. Este tipo de

visitantes especiales pagarán el equivalente a la cuota vigente para Asociados Propietarios y los consumos que efectúen.

Trigésimo tercero: Los Asociados, sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, visitantes especiales e/o invitados que asistan a las instalaciones de la **Asociación** deberán guardar compostura, buena conducta y debido respeto a las demás personas que en ella se encuentren y/o laboren.

Los Asociados serán responsables moral y económicamente de la conducta, los daños y adeudos que sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, visitantes especiales e/o invitados causen y/o contraigan con la **Asociación**.

Trigésimo cuarto: El Sierra Madre Tennis Club, A. C. no es responsable del cuidado, atención y/o custodia del Asociado, sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, visitantes especiales e/o invitados durante su permanencia dentro de las instalaciones de la **Asociación** y tampoco tendrá responsabilidad de los accidentes o enfermedades que ocurrieran, incluyendo robos y daños a sus pertenencias.

EVENTOS SOCIALES

Trigésimo quinto: Los Asociados y sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, tendrán derecho a solicitar el uso de las instalaciones y servicios de la **Asociación** para celebrar eventos sociales o deportivos. En la

solicitud, que deberá ser por escrito, explicará la naturaleza o motivo de la reunión, que en ningún caso tendrá fines políticos, religiosos o lucrativos. El Consejo Directivo y/o la Administración de la **Asociación**, según la naturaleza del evento, podrán aprobar o, en su caso, negar el uso de las instalaciones del Club. En caso de ser aprobada la solicitud, deberá pagarse la cuota de recuperación que acuerde el Consejo.

DE LA SEPARACION, EXCLUSION, SUSPENSION Y MUERTE DE LOS ASOCIADOS

Trigésimo sexto: Los Asociados tendrán derecho a separarse de la Asociación, dando previo aviso por escrito al Consejo Directivo, con dos meses de anticipación.

En estos casos el Asociado deberá continuar pagando las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones, hasta en tanto no haya sido enajenado su Certificado de Aportación, observando lo establecido en los Artículos Cuadragésimo primero y Cuadragésimo tercero de estos Estatutos.

Trigésimo séptimo: Son causas de exclusión de un Asociado:

- a) La falta de pago de más de tres (3) cuotas ordinarias o cualquier cuota extraordinaria o aportaciones especiales que determine el Consejo Directivo. El haber sido suspendido en más de una ocasión debido a la causa establecida en el artículo 45º a) de estos Estatutos.
- b) La mala conducta que constituya un incumplimiento y/o violación de los Estatutos Sociales o los Reglamentos aprobados por el Consejo

Directivo dentro de las instalaciones de la **Asociación** a juicio del Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.

- c) La comisión y/o el ser cómplice de actos fraudulentos o dolosos en contra de la **Asociación** a juicio del Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.
- d) Causar por negligencia o dolo daños y/o perjuicios graves a la **Asociación** a juicio del Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.
- e) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de los Estatutos y que a juicio del Consejo Directivo se considere una falta grave, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.
- f) La comisión y/o el ser cómplice de actos fraudulentos o dolosos en contra de la comunidad, siempre que estos actos hayan sido juzgados como tales por autoridad pública competente.

Trigésimo octavo: Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos perderán todo el derecho al patrimonio.

Trigésimo noveno: La responsabilidad de los Asociados por las obligaciones que la **Asociación** contraiga, queda limitada exclusivamente a las aportaciones efectuadas.

Ningún Asociado tendrá derecho a que se le devuelvan las cantidades que hubiese entregado a la **Asociación** por concepto de cuotas y aportaciones, si por algún motivo deja de pertenecer a la **Asociación**, ni a reclamar participación alguna de los bienes de la misma.

Cuadragésimo: Los Asociados que se hayan separado voluntariamente y a los que se refiere el Artículo Trigésimo séptimo inciso a), podrán reingresar a la **Asociación**, solamente en el caso de que cumplan con la totalidad de los requisitos de admisión que se establecen en los presentes Estatutos.

Cuadragésimo primero: No obstante lo dispuesto en el Artículo Trigésimo octavo, los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos podrán ceder onerosamente, dentro de los tres meses siguientes a su exclusión o separación, su Certificado de Aportación; en cuyo caso los cesionarios estarán sujetos a los requisitos de admisión establecidos en los presentes Estatutos. Si los cesionarios no fueren aceptados por la Comisión de Admisiones, o por el Consejo Directivo o por los Asociados, los cedentes podrán proponer nuevos candidatos.

Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere aceptado cesionario alguno en los términos de este Artículo, la participación social del Asociado excluido o que voluntariamente se separe podrá ser cedida onerosamente a terceros recomendados por el Consejo Directivo a precio de mercado, en cuyo caso el producto remanente de la cesión quedará a favor del Ex – Asociado.

Cuadragésimo segundo: Los causahabientes del Asociado Propietario fallecido que no deseen pertenecer a la **Asociación** y que, por tanto, hayan renunciado al derecho de preferencia que les concede el Artículo Vigésimo sexto, tendrán derecho a transmitir el Certificado de Aportación conforme a las siguientes bases:

- a) Propondrán al Consejo Directivo a una persona que ocupe el lugar del Asociado fallecido.
- b) La proposición deberá ajustarse a lo que disponen los requisitos de admisión y si ésta no se acepta, los causahabientes tendrán derecho a proponer nuevos candidatos, dentro de un plazo no mayor a un año, a partir de la fecha del fallecimiento del Asociado Propietario.
- c) Si transcurrido dicho plazo la Comisión de Admisiones, o el Consejo Directivo o los Asociados no aprueban la admisión de los candidatos propuestos, se procederá en la forma prevista en el párrafo final del Artículo Cuadragésimo primero, en cuyo caso el producto remanente de la cesión quedará a favor de los causahabientes del Asociado fallecido.
- d) Se establece que en tanto no se efectúe el traspaso del Certificado de Aportación los familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, deberán cubrir las cuotas y aportaciones fijadas por el Consejo Directivo.

Cuadragésimo tercero: Si el Asociado Propietario al momento de separarse, fallecer o ser excluido, tuviere adeudos pendientes con la **Asociación**, su participación social quedara en garantía de los adeudos insolutos.

Cuadragésimo cuarto: Las cesiones de Certificados de Aportación que se celebren entre cónyuges, ascendientes y descendientes estarán exentas de la cuota de admisión a que se refiere el inciso “c” del Artículo Décimo cuarto.

Cuadragésimo quinto: Los Asociados y/o sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Dejar de cubrir tres cuotas ordinarias, una extraordinaria o tres (3) parcialidades de una extraordinaria o cualquier aportación fijada por el Consejo Directivo.
- b) Por observar mala conducta dentro de la **Asociación** a juicio del Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.
- c) Por no pagar, dentro de un plazo máximo de un mes, los adeudos que por cualquier causa contraiga con la **Asociación** distintos a los establecidos en el inciso “a” de este Artículo.
- d) Por violar los presentes Estatutos o los Reglamentos Interiores de la **Asociación** a juicio del Consejo Directivo, tomando en cuenta la recomendación al respecto de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuadragésimo sexto: La suspensión prevista en los incisos a) y c) del Artículo Cuadragésimo quinto afectará al Asociado y a sus familiares referidos en el Artículo 19º de estos Estatutos, mientras que la suspensión a que se refiere

los incisos b) y d) del mismo ordenamiento aplicará en forma individual al infractor.

Cuadragésimo séptimo: La suspensión a que se refiere el Artículo anterior no podrá ser mayor a un año, ni menor de un mes a criterio del Consejo Directivo.

Cuadragésimo octavo: El Asociado que fuere suspendido en el ejercicio de sus derechos deberá seguir aportando las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones que determine la Asamblea General o el Consejo Directivo.

En el supuesto de que el Asociado suspendido no cumpliera con esta obligación, se le considerará excluido de la **Asociación** en los términos de los Artículos Trigésimo séptimo al Cuadragésimo segundo de estos Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS

Cuadragésimo noveno: El órgano supremo de la **Asociación** es la Asamblea General de Asociados, en la cual tendrán participación únicamente los Asociados Propietarios.

Quincuagésimo: Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los Asociados, presentes y ausentes, siempre y cuando dichos acuerdos se tomen conforme a la Ley y a estos Estatutos.

Quincuagésimo primero: Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Quincuagésimo segundo: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, en el curso de los primeros tres meses del mismo y les corresponderá resolver sobre los siguientes asuntos:

- a) Discutir y aprobar, en su caso, atendiendo a las recomendaciones de la Comisión de Vigilancia, el Informe de la gestión del Consejo Directivo y los Estados Financieros anuales.
- b) Elegir cuando corresponda a los miembros del Consejo Directivo, incluyendo a los dos (2) miembros Suplentes y de la Comisión de Vigilancia, tomando en cuenta lo que establece el artículo 65º de estos Estatutos en cuanto a la temporalidad del Consejo Directivo y la elegibilidad de los Consejeros, sin que ello implique una renuncia de la Asamblea General Ordinaria a resolver anualmente al respecto.
- c) Ratificar o revocar en su caso, la exclusión de Asociados, que el Consejo Directivo haya determinado de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d) Discutir y aprobar en su caso, las aportaciones propuestas por el Consejo Directivo, cuando éstas excedan el equivalente a seis (6) cuotas ordinarias mensuales por Asociado.
- e) Designar a los tres (3) ex Presidentes, siempre y cuando sigan siendo Asociados Propietarios, que integrarán el Comité responsable de la administración y supervisión del Fondo de Mantenimiento Mayor,

Reposición de Activos y Contingencias y del Fondo de Inversiones junto con el Presidente, el Tesorero y los “Vocales o Consejeros de Mantenimiento y Proyectos” del Consejo Directivo en turno, y un integrante de la Comisión de Vigilancia en turno, en el entendido que el Presidente en turno del Consejo Directivo tendrá el voto de calidad en este Comité.

- f) En general conocer de los demás asuntos derivados de la Ley y de otros que tengan relación con los intereses de la **Asociación** y que estén previstos en el Orden del Día.

Quincuagésimo tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para resolver los siguientes asuntos:

- a) Disolución anticipada o prórroga de la duración de la **Asociación**.
- b) Cambio de la denominación, del domicilio social o del objeto para el cual fue creada la **Asociación**.
- c) Fusión de la **Asociación** con otra **Asociación**.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Acordar la enajenación, adquisición y gravamen de los bienes inmuebles propiedad de la **Asociación**, excepto cuando se trate de inmuebles cuyo valor de mercado sean inferior al equivalente a ciento cincuenta mil dólares moneda de curso legal en EUA (US\$150,000.00), en cuyo caso la resolución del Consejo Directivo sería suficiente.
- f) Aumentar o disminuir el número de Asociados.
- g) En el caso de la disolución, la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación y aplicación de los bienes y derechos de la **Asociación** que

formen su activo, después de cubrir el pasivo y obligaciones contractuales y fiscales.

- h) Revisar y en su caso aprobar un “Plan Maestro” de la Asociación, así como cualquier modificación al mismo que proponga el Consejo Directivo. Se entiende por “Plan Maestro” el proyecto de mejoras y/o ampliaciones a las instalaciones de la Asociación, que el Consejo Directivo someta a la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Asociados y que por lo menos contemple un plazo de ejecución que generalmente exceda de un año y menor a diez (10) años; con un presupuesto de costos detallado y sustentado; con diseño y planos arquitectónicos e ingenierías; concursado con al menos tres (3) contratistas de nivel reconocido en la comunidad; formalizados con los respectivos contratos de prestación de servicios, entre otros.
- i) En general conocer de los demás asuntos derivados de la Ley y de otros que tengan relación con los intereses de la **Asociación** y que estén previstos en la Orden del Día.

Quincuagésimo cuarto: La Convocatoria para Asamblea se enviará por escrito a todos los Asociados al menos con diez días de anticipación o se publicará con la misma anticipación en cualquiera de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad. En las convocatorias se expresará el lugar, fecha y hora de la reunión y se enumerarán los puntos de la Orden del Día, en el entendimiento de que no se incluirá en ésta, inciso de “Asuntos Generales”.

Quincuagésimo quinto: Las Asambleas Generales Ordinarias se entenderán debidamente integradas, en primera convocatoria, con la presencia de más de la mitad de los Asociados Propietarios.

De no haber quórum se citará dentro de la media hora siguiente a Asamblea en segunda convocatoria, la cual se entenderá legítimamente instalada sea cual fuere el número de asistentes y en ambos casos sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes o representados.

Quincuagésimo sexto: Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, cuando estén presentes o representados al menos el 75% (Setenta y cinco por ciento) de los Asociados Propietarios, con excepción de aquellas en las que se trate de enajenar, comprometer el patrimonio de la **Asociación** o cuando se trate de cambiar el Objeto Social, en cuyo caso deberán estar presentes o representados el 80% (ochenta por ciento) de los Asociados Propietarios.

De no haber quórum en primera convocatoria se citará dentro de la media hora siguiente a Asamblea en segunda convocatoria, en cuyo caso será necesario que estén presentes o representados por lo menos el 67% (sesenta y siete por ciento) de los Asociados Propietarios, salvo el caso de excepción a que se refiere el párrafo anterior.

Los acuerdos deberán tomarse al menos por el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos presentes o representados, ya sea en primera o segunda convocatoria.

Quincuagésimo séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo, en su ausencia por el Secretario, Vicepresidente o Tesorero y a falta de éstos por el Asociado Propietario que elijan los asistentes a la Asamblea.

Si el que preside es el Secretario del Consejo, propondrá a la Asamblea que un miembro del Consejo Directivo funja como Secretario.

El que presida, propondrá a la Asamblea para su designación, a dos Asociados Propietarios como Escrutadores a fin de que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo declarará instalada la Asamblea.

Quincuagésimo octavo: En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cada Asociado Propietario que esté al corriente de sus obligaciones con la Asociación tendrá derecho a un voto, el cual podrá ejercer en forma personal o a través de otro Asociado Propietario, debidamente instruido con carta poder. Ningún Asociado podrá representar a más de tres (3) Asociados a la vez.

Quincuagésimo noveno: Las Asambleas serán convocadas por el Consejo Directivo, por la Comisión de Vigilancia o por la tercera parte de los Asociados Propietarios.

Sexagésimo: De toda Asamblea se levantará Acta, la cual será firmada por el Presidente y Secretario de la misma.

Sexagésimo primero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados podrán delegar en el Consejo Directivo las facultades que estimen convenientes.

DE LA ADMINISTRACION

Sexagésimo segundo: La Administración de la **Asociación** se encomienda a un Consejo Directivo integrado por nueve (9) Asociados Propietarios que serán considerados como Consejeros Propietario, así como hasta dos (2) Consejeros Suplentes, los cuales serán electos en Asamblea General Ordinaria. Para ser elegibles a integrar el Consejo Directivo los candidatos deberán tener al menos cinco (5) años de antigüedad como Asociado Propietario y haber estado al corriente de sus obligaciones para con la Asociación al menos durante los doce (12) meses previos a la elección.

Será designado como Presidente del Consejo Directivo el candidato que hubiere especificado su intención de ser Presidente en su proceso de inscripción y que hubiere obtenido el mayor número de votos entre los que hubieran manifestado dicha intención.

Igualmente será designado como Tesorero del Consejo Directivo el candidato que hubiere especificado su intención de ser Tesorero en su proceso de inscripción y que hubiere obtenido el mayor número de votos entre los que hubieran manifestado dicha intención.

En el supuesto que ningún candidato hubiere manifestado su intención de ser Presidente o Tesorero, el Consejo Directivo recién electo elegirá al Presidente/Tesorero entre los dos (2) miembros que hayan obtenido el

mayor número de votos en la Asamblea General Ordinaria convocada para dicho propósito, en el entendido que en caso que ambas personas declinen dicho derecho, la elección para Presidente/Tesorero será entre el resto de los Consejeros Propietarios por mayoría, y además el Consejo Directivo también elegirá entre el resto de los Consejeros Propietarios a las personas que fungirán como Consejero de Proyectos y Consejero de Mantenimiento y Secretario.

Como parte de sus funciones como Consejo Directivo será el crear, administrar y en su caso resarcir los siguientes fondos:

1. **Fondo de Operación:** Su nivel mínimo será equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de las cuotas ordinarias mensuales, el consumo mínimo vigente y cualquier otro ingreso fijo operativo. Este Fondo de Operación necesariamente deberá aplicarse a la operación del día con día de la Asociación, incluyendo cualquier gasto de mantenimiento preventivo, en el entendido que las cuotas o aportaciones extraordinarias que apruebe la Asamblea General Ordinaria de Asociados no podrán ser aplicadas al gasto operativo ordinario, salvo que así lo determine la Asamblea de Asociados que lo determine. Será obligación de la Comisión de Vigilancia informar a los Asociados dentro del mes siguiente a la conclusión del trimestre calendario, es decir en enero, abril, julio y octubre, sobre el nivel de este Fondo y su congruencia con el presupuesto anual correspondiente al siguiente trimestre.

2. **Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias.** Su nivel mínimo será del equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la totalidad de las cuotas ordinarias mensuales, el consumo mínimo vigente y cualquier otro ingreso fijo operativo. El uso del

Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias será exclusivamente para gastos de mantenimiento mayor y compras de activos para reposición de existentes que estén dañados al punto que no puedan ser utilizados normalmente, obsoletos o fuera de operación y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar o destinar a nuevos proyectos, ampliaciones o gastos o inversiones en general que impliquen un incremento en la capacidad de la Asociación. Así mismo este Fondo se utilizará para atender un evento catastrófico ya sea de origen natural o provocado por el hombre en forma accidental o voluntaria cuya magnitud impediría a la Asociación cumplir con su objeto social por más de un (1) día y cualesquier contingencia extraordinaria como pago de deducibles de seguros, reposición de activos dañados por dicho evento catastrófico, impuestos, derechos o contribuciones, liquidaciones laborales y el pago de gastos legales derivado de cualquiera de los anteriores. Para efectos ilustrativos se consideran gastos de mantenimiento mayor y reposición de activos los siguientes:

- a. Reposición de activos fijos en general;
- b. Mantenimiento a infraestructura de la casa club, albercas y palapas, incluyendo pintura general de áreas, acabados, impermeabilizaciones, reemplazos de alfombras y pisos, reemplazo de casilleros, cambio de teja, cambio de sistemas de acondicionamiento de agua y aire;
- c. Mantenimiento mayor a canchas y estacionamiento, incluyendo pintura, recarpeteos, cambio de redes, cambios de inmobiliario, cambio de luminarias;

- d. Cualquier otro gasto de mantenimiento que el Comité del Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias (“Comité FOMA”) determine que no es ordinario y confirme que dicho proyecto no está contemplado en el Presupuesto Anual de Gastos del año; y,
- e. Cuando el Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias alcance el doble del monto mínimo, el excedente se pasará automáticamente al Fondo de Inversiones.

3. **Fondo de Inversiones:** El mínimo que deberá mantener este Fondo de Inversiones estará determinado por el Plan Maestro vigente en esa fecha, y específicamente por la etapa del mismo que corresponda en el ejercicio en cuestión o en su defecto por el plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente, y se integrará por las aportaciones extraordinarias relacionadas con la etapa del Plan Maestro que corresponda en dicho ejercicio o en su defecto del plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente, el treinta por ciento (30%) de las aportaciones de la venta de los títulos 1 al 300, en el entendido que el cien por ciento (100%) del fruto de la venta de las títulos 301 a 350, incluyendo las aportaciones que correspondan, se destinará a este Fondo de Inversiones. El restante setenta por ciento (70%) de las aportaciones de la venta de los títulos 1 al 300 se repartirá en partes iguales entre el Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias y el Fondo de Operación. Será obligación del Consejo Directivo revisar al menos una vez al trimestre que el

citado fondeo del Fondo de Inversiones se está cumpliendo. El uso del Fondo de Inversiones será exclusivamente para la ejecución de la etapa que corresponda del Plan Maestro o en su defecto el plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente. Será responsabilidad del Consejero Tesorero rendir un informe detallado de la actividad del Fondo de Inversiones a la Asamblea General Ordinaria de Socios, al menos una vez al año, en el entendido que el Comité FOMA igualmente se reunirá al menos una vez al año para verificar que los lineamientos relacionados con el Fondo de Inversiones se estén cumpliendo.

Las siguientes disposiciones aplican a los tres fondos citados en este Artículo:

- i. La administración y supervisión del Fondo de Operación y del Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias estará a cargo del Comité FOMA el cual se integrará por el Presidente, el Tesorero y el Consejero de Mantenimiento el Consejero de Proyectos del Consejo Directivo en turno, un integrante de la Comisión de Vigilancia en turno y tres Ex Presidentes del Consejo Directivo, que sigan siendo Asociados Propietarios y que designe la Asamblea General Ordinaria de Asociados que haya designado al Consejo Directivo. Este Comité deberá ser convocado en cualquier caso que se pretenda disponer ya sea en una ocasión o en una serie de ocasiones con proyectos relacionados de cualquier Fondo una cantidad mayor al equivalente en pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil dólares moneda de EUA (\$150,000.00 USD) y que no esté reflejada en el Presupuesto Anual aprobado por el Consejo Directivo y sus decisiones

se deberán tomar con el voto favorable de, al menos, cinco (5) de sus integrantes. En adición a lo anterior, cualquier disposición del Fondo Mantenimiento Mayor y Reposición de Activos y Contingencias deberá ser congruente y consistente con el Plan Maestro o en su defecto con el plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente. Será responsabilidad del “Consejero de Proyectos” rendir un informe detallado de la actividad del Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias a la Asamblea General Ordinaria de Socios, al menos una vez al año.

- ii. Cada uno de los Fondos tendrá una cuenta por separado y los recursos se invertirán en instrumentos de renta fija, de preferencia bonos gubernamentales y sus intereses se reinvertirán dentro del mismo fondo;
- iii. Todos los Fondos deberán cumplir al menos con el mínimo establecido al momento de la Asamblea General Ordinaria anual que elija al Consejo Directivo correspondiente;
- iv. Cuando el Consejo Directivo o el Comité FOMA autorice disposiciones de cualquiera de los fondos que implique que uno o más Fondos estén por debajo de su saldo mínimo, será obligación del Consejo Directivo restituir dichos fondos antes de la siguiente Asamblea General Ordinaria de Asociados a través de los mecanismos de fondeo descritos anteriormente.

Sexagésimo tercero: Con relación al proceso eleccionario, deberá observarse lo establecido en el Reglamento correspondiente, el cual, para su emisión y modificación, deberá contar con la aprobación de la Asamblea.

Sexagésimo cuarto: Los miembros del Consejo Directivo, deberán abstenerse de votar las decisiones en que se encuentren directamente involucrados ellos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado. Así mismo los miembros del Consejo Directivo deberán abstenerse de votar en cualquier momento en que no estén al corriente con sus obligaciones con la Asociación.

Sexagésimo quinto: Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones por períodos de dos (2) años y podrán ser reelectos hasta por tres (3) períodos consecutivos por acuerdo de la Asamblea hasta un máximo de diez (10) años en total como Consejero Propietario. Deberán permanecer en su cargo hasta en tanto no se designe a quienes deban sustituirlos.

Sexagésimo sexto: Los miembros del Consejo Directivo no recibirán remuneración alguna.

Sexagésimo séptimo: El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones, las cuales se deberán ejercer tomando en cuenta y de manera congruente y consistente con lo que disponga el Plan Maestro vigente en ese momento o en su defecto el plan o el proyecto que en ese momento

determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente:

a. Asegurarse que la Asociación cumpla con todos los reglamentos, lineamientos u ordenamientos aplicables ya sean de índole Municipal, Estatal o Federal y que la Asociación cuente con los seguros que amparen al menos (i) daños a los activos fijos de la asociación, y; (ii) responsabilidad civil;

b. Administrar los negocios y bienes de la **Asociación** de manera congruente y consistente con el Plan Maestro vigente o en su defecto con el plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente y en los términos del Artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil Federal y de su correlativo el Artículo 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, con la única limitación en los términos del párrafo cuarto de los Artículos mencionados de que el Consejo ni en su caso los Apoderados, en uso de sus facultades administrativas, podrán comprar ni vender bienes inmuebles ni otorgar Contratos de Garantía ni Avales.

c. PODER CAMBIARIO en los términos de los artículos 9-nueve, 85-ochenta y cinco, 174-ciento setenta y cuatro y 196-ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para aceptar, otorgar, firmar, girar, librar, emitir, avalar, garantizar, endosar, pagar parcialmente y suscribir toda clase de títulos de crédito con o sin garantía, instrumentos de pago, así como todo tipo de contratos, convenios, negociaciones, actos legales y transacciones, relacionadas de manera directa o indirecta a ellos, así como para que celebre con cualesquier institución financiera y/o bancaria constituida en México, cualesquier contrato de depósito bancario de dinero a

la vista, en cuenta de cheques o cualesquier contrato equivalente así como abrir, administrar, cerrar y cancelar cuentas bancarias en dichas instituciones y designar a las personas y/o firmas autorizadas que podrán librar o disponer de dichas cuentas bancarias; asimismo, realizar y ejecutar todos los hechos o actos que sean necesarios o propios a ser realizados para llevar a cabo lo anterior, en el entendido que cuando dichos actos sean por más del equivalente en pesos moneda nacional a dos mil dólares moneda de curso legal en EUA (US\$2,000.00), incluyendo una serie de actos relacionados, se deberán ejercer al menos por dos apoderados y/o personas autorizados. Queda prohibido contratar préstamos, otorgar contratos de garantías o avales a cargo de la Asociación.

d. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para representar a la Asociación en los términos del Tercer párrafo del Artículo 2,448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su concordante el artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, pudiendo en consecuencia gravar y enajenar los bienes y derechos de la Asociación, teniendo las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes y derechos, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, estando facultados para otorgar garantías reales hipotecarias o prendarias, entendiéndose este poder otorgado en forma ilimitada y con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, siendo la relación inicial únicamente enunciativa y no limitativa. No obstante lo

anterior, para enajenar, vender, hacer canjes, o ceder los inmuebles, terrenos y/o edificios propiedad de la Asociación será condición indispensable el haber cumplido con lo establecido en el Artículo 53 fracción (e) de estos Estatutos, y adicionalmente este poder se sujetará a las demás limitaciones que en general se establecen en estos Estatutos y condicionado así mismo a que cualquier operación que no esté contemplada en el presupuesto anual debidamente aprobado por el propio Consejo Directivo y que implique la erogación o el ingreso de una cantidad, o un bien, equivalente a cinco por ciento (5%) o más de dicho presupuesto anual, deberá ser aprobada por el voto favorable de al menos siete (7) Consejeros. Consecuentemente, se entenderá otorgado este poder con las limitaciones especificadas en este párrafo y en lo general en estos Estatutos.

e. Representar a la **Asociación** ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las autoridades de trabajo y de cualquier índole, o ante árbitros o arbitradores, con el Poder más amplio, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el 2448 del Código Civil del Estado de Nuevo León, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna, a lo siguiente:

1.- Representar a la Asociación ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él;

- 2.- Promover y comparecer en toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos;
- 3.- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes;
- 4.- Interponer toda clase de recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio;
- 5.- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Asociación y seguir los juicios por sus demás trámites legales;
- 6.- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan;
- 7.- Reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria;
- 8.- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos;
- 9.- Articular y absolver posiciones;
- 10.- Transigir y comprometer en árbitros;
- 11.- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley;
- 12.- Nombrar peritos;
- 13.- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; y
- 14.- Formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte

civil a la Asociación y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

f. EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL AREA LABORAL, se confiere para representar a la Asociación en esa área con la amplitud a que se refieren los artículos 11-once, 692-seiscientos noventa y dos fracción II-segunda y 875-ochocientos setenta y cinco y 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y en los términos del Artículo 2,554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y el Federal, estableciéndose como limitación al presente mandato el que solamente podrá ser ejercido ante las autoridades del trabajo y servicios sociales que se señalan en el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, confiriéndose las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en representación de la Asociación en la audiencia de conciliación a que alude el artículo 876-ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para proponer arreglos conciliatorios, para tomar decisiones y suscribir convenios en términos del invocado dispositivo legal; en caso necesario podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude el artículo 878-ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, aclarándose que los apoderados podrán intervenir en la etapa de conciliación, tanto ante las Juntas Federales y Locales de Conciliación, como ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así mismo, podrá intervenir con las facultades más amplias en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas a que hace alusión el artículo 880-ochocientos ochenta

de la Ley Federal del Trabajo pudiendo ofrecer y desahogar todas aquellas pruebas permitidas por la Ley, quedando facultado de igual forma con las facultades más amplias para acudir e intervenir en todas aquellas audiencias en las que se desahogue prueba alguna, igualmente podrá desahogar la confesional a cargo de la Asociación en términos de lo dispuesto por el artículo 786-setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, articulando y absolviendo posiciones, y en general actuar con la calidad de administrador dentro de toda clase de juicios del trabajo que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere el artículo 523-quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, quedando incluso facultado para llevar a cabo actos de rescisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46-cuarenta y seis y 47-cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.

g. FACULTAD PARA DELEGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. Salvo por las facultades para Actos de Dominio, los Poderes que anteceden podrán ser delegables o sustituibles, en cuyo caso quedarían facultados expresamente para otorgar y revocar poderes Generales y Especiales, pudiendo delegarlos incluyendo estas facultades de delegación o sustitución, y autorizar asimismo a quienes deleguen poderes, para que a su vez hagan ulteriores, subsecuentes o sucesivas delegaciones de poderes con las facultades que estimen convenientes dentro de las conferidas a su favor, inclusive con dichas facultades de delegación.

h. Revisar el Plan Maestro vigente para asegurarse que incluya etapas o facetas no mayores a doce (12) meses y llevar a cabo la etapa que corresponda siempre y cuando las condiciones financieras de la Asociación,

incluyendo el que lo Fondos cumplan con el mínimo establecido para cada uno;

i. A más tardar cada diez (10) años a partir del 2019, revisar, ajustar y adecuar el Plan Maestro vigente para someterlo a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, tomando en cuenta las necesidades actuales en ese momento y futuras de la mayoría de los asociados, sin que ello implique un cambio drástico en lógica y estructura del Plan Maestro anterior;

j. Recibir y analizar las solicitudes de personas que quieren ser Asociados con el carácter de propietarios y en su caso resolver el llevar dichas solicitudes a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

k. Designar las comisiones que estimen necesarias y los Asociados que las integran, fijándoles las facultades y obligaciones que estimen pertinentes, en el entendido que al menos se deberán integrar la Comisión de Honor y Justicia que de tiempo en tiempo designe la Comisión de Vigilancia de acuerdo con lo establecido en el Artículo Septuagésimo tercero y la Comisión de Admisiones la cual deberá estar integrada por un número no de Asociados Propietarios, mínimo tres (3), con al menos diez (10) años de antigüedad y será presidida por un Consejero Propietario.

l. Determinar el monto de las cuotas ordinarias, extraordinarias y aportaciones que deberán cumplir los Asociados conforme a estos Estatutos. En los casos de aportaciones extraordinarias, cuando estas excedan el equivalente a seis (6) cuotas ordinarias mensuales, deberán ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria, en el entendido que el Consejo Directivo no podrá determinar ni cobrar cuotas ni aportaciones extraordinarias hasta el

límite señalado más de una ocasión en un período de doce (12) meses. En adición a lo anterior, cualquier cuota o aportación extraordinaria que el Consejo Directivo determine de tiempo en tiempo y por ende someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Asociados (i) necesariamente tendrá que ser consistente y congruente con el Plan Maestro de la Asociación vigente en ese momento o en su defecto con el plan o el proyecto que en ese momento determine el Consejo Directivo o que se refleje en el Presupuesto Anual correspondiente, (ii) no podrá ser aplicada al gasto operativo ordinario, salvo que así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Asociados correspondiente en el entendido que esta excepción en cualquier caso estaría limitada a un (1) mes de cuotas ordinarias mensuales; y (iii) no podrá representar más del equivalente al ochenta por ciento (80%) del proyecto o serie de proyectos que se pretenda financiar con dicha aportación y/o cuota extraordinaria, siendo obligación del Consejo Directivo asegurarse que la generación de flujo derivada de la operación y administración ordinaria de la Asociación sea suficiente para financiera, al menos, el restante veinte por ciento (20%) del proyecto o serie de proyectos en cuestión independientemente del tiempo que se demoren dicho proyecto o serie de proyectos.

m. Determinar el monto de las cuotas de admisión que deberán pagar los Asociados y el monto de las cuotas de recuperación de gastos que se originen con motivo de los certámenes o torneos.

n. Aceptar o rechazar el acceso de invitados a las instalaciones de la **Asociación**.

o. Suspender y excluir Asociados en los casos previstos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la **Asociación**. Las decisiones para excluir Asociados deberán tomarse por acuerdo unánime, salvo cuando se trate de la causa señalada en el inciso a) del Artículo Trigésimo séptimo de estos Estatutos.

p. Nombrar y remover al Gerente General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados de la **Asociación** y fijarles sus atribuciones y emolumentos. En general celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los Reglamentos interiores de trabajo.

q. Designar a los delegados que el Consejo Directivo considere convenientes deban celebrar los actos que acuerden en el ejercicio de sus funciones y consecuentemente, otorgar y revocar poderes especiales y generales para la ejecución de dichos actos.

r. Formular o modificar los Reglamentos Internos de la **Asociación**, salvo el relativo al proceso eleccionario.

s. Autorizar la celebración de torneos internos o externos, así como premiar y otorgar trofeos a los triunfadores de los diferentes certámenes que instaure la **Asociación**.

t. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos emanados de la **Asociación** y llevar a cabo los acuerdos tomados por las Asambleas Generales de Asociados.

Sexagésimo octavo: El Consejo Directivo se reunirá cuando menos diez veces al año y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, un Comisario o por al menos cuatro (4) de sus Consejeros Propietarios.

Independientemente de lo anterior será obligación del Consejo Directivo revisar y en su caso resolver en cualquiera de las reuniones del primer trimestre calendario sobre el estado de resultados correspondiente al ejercicio fiscal anterior (incluyendo la generación de flujo), revisión de Asociados morosos y el status del Fondo de Mantenimiento Mayor, Reposición de Activos y Contingencias, así como la consideración, revisión y en su caso aprobación del presupuesto para el año siguiente al menos en una de las sesiones que se celebren durante el último trimestre calendario de cada ejercicio fiscal. En adición a lo anterior al menos una vez en cada trimestre calendario el Consejo Directivo deberá revisar y en su caso aprobar el estado de resultados y balances de la Asociación en formatos recomendados por el Auditor Externo de la Asociación, revisar y analizar el informe de los principales riesgos legales y patrimoniales para la Asociación y revisar la lista de certificados de aportación en venta

Sexagésimo octavo (bis): El Consejo Directivo quedará legalmente instalado con la mayoría de los miembros que los constituyen. En los casos en que asistan más de cuatro y menos de siete, las resoluciones serán válidas al ser aprobadas por cuatro de los miembros presentes.

Será responsabilidad del Presidente y del Secretario mantener debida y oportunamente informados a los dos (2) Consejeros Suplentes de lo sucedido en las reuniones del Consejo Directivo en el entendido que no será obligatoria su presencia en las reuniones. En caso de ausencia permanente o definitiva de cualquiera de los Consejeros Propietarios el o la Consejero Suplente que más votos haya obtenido en el proceso electoral sustituirá al

Consejero Propietario ausente y así sucesivamente, y por ende asumiría las obligaciones como Consejero Propietario incluyendo facultad de votar.

Las resoluciones del Consejo Directivo se considerarán legalmente adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes con derecho a voto, excepto para aquellos asuntos para los cuales estos Estatutos establecen una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo Directivo, por unanimidad de los Consejeros Propietarios tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptados en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito mediante la firma plasmada en el documento correspondiente por parte de todos los Consejeros Propietarios, el cual deberá ser entregado al Secretario del Consejo Directivo para su guarda y custodia y su integración al libro de actas.

Sexagésimo noveno: De cada sesión del Consejo se levantará un acta que deberá ser suscrita por la persona que la presidió y por el Secretario.

Septuagésimo: El Consejo Directivo formulará un informe anual sobre las actividades de la **Asociación** realizadas durante el ejercicio y presentará los Estados Financieros, auditados por Contador Público Independiente, correspondiente al ejercicio social del cual se informa.

COMISION DE VIGILANCIA

Septuagésimo primero: Existirá una Comisión de Vigilancia formada por dos (2) Comisarios más un (1) Suplente, en el entendido que los tres deberán ser Asociados Propietarios con al menos cinco (5) años de antigüedad, electos por la Asamblea. Esta Comisión se encargará de vigilar que las operaciones de la **Asociación**, sean llevadas a cabo conforme a estos Estatutos, para lo cual podrá inspeccionar los libros, actas y documentación de la **Asociación**, debiendo también involucrarse en la revisión de los Estados Financieros, así como firmar las actas de Consejo Directivo, dando fe que los acuerdos tomados se apegaron a Estatutos.

La Comisión de Vigilancia rendirá un informe del resultado de sus gestiones a la Asamblea de Asociados, incluyendo un informe mediante aviso a por escrito a los Asociados por el medio que considere idóneo, dentro del mes siguiente a la conclusión del trimestre calendario, es decir en enero, abril, julio y octubre, sobre el nivel del Fondo de Operaciones y su congruencia con el presupuesto anual correspondiente. Los miembros de la Comisión de Vigilancia deberán asistir a las Juntas de Consejo con voz, pero sin voto.

Septuagésimo segundo: La Comisión de Vigilancia durará en su encargo hasta en tanto la Asamblea General haga nuevas designaciones.

Septuagésimo tercero: Asimismo la Comisión de Vigilancia señalará al Consejo Directivo las irregularidades que observe en el manejo de los fondos y bienes de la **Asociación** a fin de que las corrijan. Si el Consejo Directivo no

corrige dichas irregularidades convocará a Asamblea General. También convocará a Asamblea General cuando el Consejo Directivo deje de hacerlo en los términos de estos Estatutos o cuando se lo pidan por escrito el diez por ciento de los Asociados.

La Comisión de Vigilancia designará previa solicitud del Consejo Directivo, a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, que será integrada por un número non y presidida por un ex Presidente designado por el Consejo Consultivo de expresidentes, además de un mínimo de cuatro (4) Asociados Propietarios con no menos de diez (10) años de antigüedad, en el entendido que ningún Asociado que en ese momento sea Consejero podrá integrar dicha Comisión de Honor y Justicia.

CONSEJO CONSULTIVO

Septuagésimo cuarto: El Consejo Directivo contará con el apoyo y asesoría de un Consejo Consultivo, el cual quedará integrado por Ex-Presidentes que sigan siendo Asociados Propietarios, que mantengan el carácter de Asociados en pleno uso de sus derechos.

Este Consejo Consultivo será órgano de consulta y opinión sobre problemas que sean planteados por el Presidente del Consejo Directivo. Sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones al Consejo Directivo a fin de que éste norme su criterio y tome las decisiones conducentes.

Con el mismo carácter de consultivo, el Consejo Directivo designará a un Comité de Damas el cual será presidido por la persona que designe el Consejo y se integrará por un número de hasta trece (13) integrantes

manteniendo siempre un número non, entre las cuales podrá haber esposas o hijas de Asociados Propietarios. Sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones al Consejo Directivo a fin de que éste norme su criterio y tome las decisiones conducentes, principalmente en temas relacionados con la estrategia de eventos y su organización y logística.

Asimismo, el Consejo Directivo designará a un Comité de Auditoría el cual será presidido por el Tesorero y deberá integrarse con al menos 5 miembros manteniendo siempre un número non, entre ellos al menos un ex Presidente y un integrante del Comité FOMA, procurando que todos sus integrantes tengan experiencia y conocimiento en materia financiera y contable. La función del Comité de Auditoría será procurar la integridad de los estados financieros de la Asociación, la supervisión de auditoría y cumplimiento interno, así como la administración de riesgos, sus acuerdos tendrán el carácter de recomendaciones al Consejo Directivo a fin de que éste norme su criterio y tome las decisiones conducentes. A todas las reuniones del Comité de Auditoría deberá ser convocado al menos un integrante de la Comisión de Vigilancia, en las cuáles participaría con voz, pero sin voto. Para que sean válidas las reuniones y resoluciones deberán estar presentes al menos tres integrantes.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Septuagésimo quinto: La **Asociación** se disolverá:

- a) Por consentimiento unánime de los Asociados;
- b) Por terminación del plazo fijado en este instrumento;

- c) Por la consumación del objeto social o por la imposibilidad de realizarlo;
- d) Por reunirse en una sola persona las participaciones sociales;
- e) Por resolución judicial; o,
- f) Por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Septuagésimo sexto: Una vez acordada o decretada la disolución, la **Asociación** entrará en estado de liquidación. En este caso se nombrará el número de liquidadores que determine la Asamblea de Asociados y una vez concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación y se determine la aplicación que se dará al activo remanente en caso de que lo hubiere.

GENERALES

Septuagésimo séptimo: La ignorancia de las disposiciones establecidas en estos Estatutos y en los Reglamentos de la **Asociación**, no servirá de excusa para el cumplimiento de los mismos.

Septuagésimo octavo: Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto conforme a lo establecido en el Código Civil y demás leyes aplicables vigentes en el Estado de Nuevo León. En igual forma, el Consejo Directivo está facultado para resolver cualquier otro asunto de la Administración de la **Asociación** relacionado con su objeto, a menos de que se trate de asuntos

que sean de competencia exclusiva de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículos Transitorios

Primero: Se acuerda la emisión de nuevos Certificados de Aportación, en los términos del Artículo Décimo quinto de estos Estatutos.

Segundo: Los nuevos Certificados de Aportación serán canjeados en la tesorería de la **Asociación**, contra la entrega y cancelación de los anteriores, en un plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que entren en vigor estos Estatutos.

Tercero: Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y derogan o sustituyen a los Estatutos del Sierra Madre Tennis Club, Asociación Civil de fecha del 7 (siete) de abril de 1976 (mil novecientos setenta y seis) y su última reforma del 27 (veintisiete) de febrero de 2014 (dos mil catorce).

Cuarto: En función de las modificaciones aprobadas en estos Estatutos, el Consejo Directivo deberá revisar y actualizar en su caso, los demás Reglamentos de la **Asociación**.